

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO

014-2024-2025-CR

**EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA**

POR CUANTO:

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa del
Congreso siguiente:**

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE INHABILITA POR
DIEZ AÑOS PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA AL
EXPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MARTÍN ALBERTO VIZCARRA
CORNEJO**

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Con fecha 22 de junio de 2023, el congresista de la República Alejandro Muñante Barrios presentó al Congreso de la República la Denuncia Constitucional 384; y, en la Quinta Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales se dio cuenta de su ingreso y se dispuso su pase para calificación.

Con fecha 08 de agosto de 2023, la congresista de la República Patricia Rosa Chirinos Venegas presentó al Congreso de la República la Denuncia Constitucional 400; y, en la Décima Sesión Extraordinaria de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales se dio cuenta de su ingreso y se dispuso su pase para calificación.

Y, con fecha 14 de marzo de 2024, los excongresistas de la República, Segundo Tapia Bernal y otros, en su condición de directamente agraviados, presentaron la Denuncia Constitucional 466; y, en la Décima Sexta Sesión Ordinaria de la



Subcomisión de Acusaciones Constitucionales se dio cuenta de su ingreso y se dispuso su pase para calificación.

SEGUNDO. La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, con fecha 7 de mayo de 2024, debatió y aprobó el informe de calificación que declara, admitir a trámite por procedente, en un extremo, las Denuncias Constitucionales 384, 400 y 466, contra Martín Alberto Vizcarra Cornejo, en su calidad de expresidente de la República y Vicente Antonio Zeballos Salinas, en su condición de expresidente del Consejo de Ministros, por la presunta infracción al artículo 134 de la Constitución Política del Perú; y contra Salvador Alejandro Jorge del Solar Labarthe, en su calidad de expresidente del Consejo de Ministros, por la presunta infracción constitucional del artículo 133, concordado con el artículo 132, último párrafo de la Constitución Política del Perú; por cumplir con los criterios exigidos en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso. El informe de calificación fue aprobado por mayoría, con quince (15) votos a favor, un (1) voto en contra, y un (1) voto en abstención.

TERCERO. La Comisión Permanente con fecha 4 de julio de 2024, otorgó a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales el plazo de investigación de quince (15) días hábiles y ratificó la acumulación de las Denuncias Constitucionales 384, 400 y 466.

CUARTO. En la Décima Segunda Sesión Extraordinaria realizada el 21 de enero de 2025, con 16 (dieciséis) votos a favor; con cero (0) votos en contra, y dos (2) votos en abstención; la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales aprobó por mayoría, las conclusiones y recomendaciones del informe final que acusa a Martín Alberto Vizcarra Cornejo, en su condición de expresidente de la República, por su conducta, comportamiento y hechos objetos de la denuncia, por infracción al artículo 134 de la Constitución Política del Perú, por el cierre del Congreso de la República. Además, la suspensión del procedimiento de elección de magistrados no podía ser materia de cuestión de confianza al no tratarse de un proyecto de ley, consecuentemente, el entonces presidente Martín Vizcarra, no podía interpretar que, al haber elegido un magistrado, se había denegado la confianza.

QUINTO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política del Perú, se imponga: sanción de inhabilitación por diez años para el



ejercicio de la función pública, al ex jefe de Estado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, por la presunta infracción al artículo 134 de la Constitución Política del Perú.

SEXTO. *La Comisión Permanente en su sesión llevada a cabo el 12 de marzo de 2025, aprobó el informe final que contiene la acusación contra el denunciado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, y nombró la subcomisión acusadora de conformidad con los incisos f) y g) del artículo 89 del Reglamento del Congreso.*

SÉPTIMO. *Que, durante el desarrollo del procedimiento de acusación constitucional, se ha respetado el debido proceso y brindado al denunciado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, todas las garantías necesarias para que pueda ejercer su derecho de defensa, quien ha presentado sus descargos y ha participado en las sesiones de audiencia pública.*

Por estas consideraciones y las esgrimidas en el informe final, y luego de haber ejercido el denunciado su derecho a la defensa, el Pleno del Congreso, de conformidad con el procedimiento regulado en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política del Perú y el inciso i) del artículo 89 de su Reglamento, ha resuelto:

INHABILITAR, por diez (10) años para el ejercicio de la función pública, al denunciado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, expresidente de la República, por infracción al artículo 134 de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de junio de dos mil veinticinco.

Eduardo Salhuana Cavides
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
 Presidente del Congreso de la República

Carmen Juárez Gallegos
CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
 Primera Vicepresidenta del Congreso de la República